



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 024-2017-CD-OSITRAN

Lima, 09 de agosto de 2017

**VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de Lan Perú S.A (en adelante, la Aerolínea) para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que pueda prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris), el Informe Nº 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, el Informe Nº 037-2017-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales;

Que, el literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones de OSITRAN el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el artículo 11º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que el ejercicio de la función normativa del OSITRAN comprende la facultad de dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, el artículo 43º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución Nº 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, establece que OSITRAN podrá emitir mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso, señalando que los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2017-CD-OSITRAN se dictó un Mandato de Acceso a LAP a favor de la Aerolínea, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que pueda prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;





Que, con fecha 19 de abril de 2017, LAP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo 012-2017-CD-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 3276-2017-GSF-OSITRAN, notificado el 27 de abril de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización corrió traslado a la Aerolínea de una copia del recurso de reconsideración interpuesto por LAP, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus comentarios;

Que, el 05 de mayo de 2017, mediante Carta S/N, la Aerolínea presentó sus comentarios al Recurso de Reconsideración presentado por el Concesionario;



Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, mientras que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos ha presentado el Informe N° 037-2017-GRE-OSITRAN, en los que emiten opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2017-CD-OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con los Informes de vistos y los hace suyos, incorporándolos íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 8 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 616-17-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 037-2017-GRE-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 012-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de Lan Perú S.A. para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que pueda prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo indicado en los informes N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 037-2017-GRE-OSITRAN; quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución, el Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, y el Informe N° 037-2017-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y Lan Perú S.A.





**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese,

**ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 28658-17